



**PROYECTO DE DECRETO**

**La Junta Departamental de San José,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º-** Los contribuyentes de tributos territoriales urbanos, suburbanos y rurales que se encuentren al día a la fecha de promulgación del presente Decreto, tendrán asignado un crédito fiscal en su cuenta corriente para hacer frente a sus obligaciones tributarias ante la Intendencia Departamental, por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe de la primera cuota del tributo de la Contribución Inmobiliaria del ejercicio 2024.

**Artículo 2º-** Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1º, tendrán derecho a participar en un sorteo, a realizar durante el mes de marzo de 2024, otorgando 5 (cinco) premios equivalentes al pago anual del tributo de la Contribución Inmobiliaria Urbana o Rural - según corresponda -, más los impuestos y tasas que se abonan conjuntamente.

**Artículo 3º-** Aquellos contribuyentes que presenten deuda por tributos territoriales urbanos, suburbanos y rurales devengados en el ejercicio 2020 o posterior, serán exonerados del 100% (cien por ciento) de las multas y los recargos acumulados y podrán pagarlos:

a) **CONTADO:** para quienes lo abonen dentro de los 90 días de promulgado el presente Decreto, el tributo se actualizará por la variación del IPC desde su vencimiento hasta el

último mes anterior a la fecha de promulgación del presente Decreto. Quienes abonen bajo esta modalidad, accederán al beneficio establecido en el Artículo 2°.

b) CRÉDITO: para quienes accedan al pago en cuotas, deberán suscribir convenio dentro de los 90 días de promulgado el presente Decreto, en este caso el tributo se actualizará por la variación del IPC desde su vencimiento hasta el último mes anterior a la fecha de promulgación del presente Decreto.

El monto así determinado se podrá abonar en hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas, con una entrega inicial del 5% de lo adeudado al momento de suscripción del convenio. La primera cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del plan y la segunda y siguientes en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. El valor de la cuota determinada de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas por el contribuyente - que no podrá ser inferior a 150 Unidades Indexadas - , se actualizará según la evolución del IPC desde el mes anterior a la fecha de promulgación del presente Decreto hasta la fecha de pago de la cuota.

El convenio caducará sin más trámite en cualquiera de los siguientes casos: i) por el atraso en el pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o ii) por el atraso de las obligaciones corrientes en 3 (tres) cuotas consecutivas, restableciéndose los montos adeudados a sus valores originales, con las multas y los recargos que correspondieren.

**Artículo 4º-** Los contribuyentes que presenten tributos inmobiliarios vencidos con anterioridad al año 2020, serán exonerados del recargo generado por toda la deuda y se adicionará una multa por mora del 5% (cinco por ciento) al tributo actualizado. El



mismo se actualizará por la variación del IPC desde su vencimiento hasta el último mes anterior a la fecha de promulgación del presente Decreto y el monto así determinado podrá abonarse, dentro de los 90 días de promulgado el presente Decreto, al contado o financiado, según lo establecido en el Artículo 3°, y en caso de hacerlo en cuotas la entrega inicial deberá ser del 10% (diez por ciento) de lo adeudado.

**Artículo 5º-** Los contribuyentes de tributos territoriales urbanos, suburbanos y rurales que se encuentren al día luego del último vencimiento del año 2024 y que no presenten convenio vigente, participarán de un sorteo, a realizar durante el mes de diciembre de 2024, otorgando al beneficiario un auto 0km.

**Artículo 6º-** Los contribuyentes que tengan convenios vigentes podrán optar por refinanciar los mismos acogiéndose al presente sistema de regularización. Lo adeudado por el convenio se adicionará a la deuda total para su reliquidación según lo establecido en artículos anteriores. En ningún caso la reliquidación dará lugar a devolución alguna, dándose por cancelado el adeudo si esto sucede.

**Artículo 7º-** El régimen de cancelación de adeudos aquí establecido, será aplicable cualquiera sea la instancia de cobro en que se encuentre la deuda.

**Artículo 8º-** En ocasión de realizarse la actualización de egresos por aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

**Artículo 9º-** El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.



**Artículo 10°** - La aprobación de la presente norma es ad referendum de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

**Artículo 11°** - Comuníquese, publíquese, etc.-